

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 16679 de 30 de septiembre de 2025

Ref. Expediente N° NC2020/0001747

Abogado

NELSON ENRIQUE URREGO MALDONADO

Apoderado

ECOFLORES S.A.S.

Asunto: Requerimiento con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

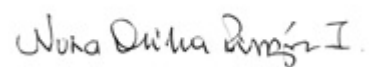
Respetado abogado Urrego Maldonado,

En atención a la solicitud de patente de invención radicada bajo el número NC2020/0001747 con fecha de presentación 22 de diciembre de 2015, en la cual usted actúa en calidad de apoderado, así como, de la información que reposa en SIPI respecto del referido trámite nos permitimos indicarle lo siguiente:

1. Que una vez adelantado el trámite contemplado por la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Superintendencia resolvió denegar la patente solicitada bajo el radicado de la referencia mediante la Resolución N° 65568 de 27 de octubre de 2023. De igual forma, mediante escrito radicado con el No. NC2023/0017639 de fecha 15 de diciembre de 2023, el solicitante presentó recurso de reposición el cual fue resuelto mediante la Resolución N° 24617 del 29 de abril de 2025 revocando la decisión indicada en precedencia y ordenando regresar al trámite a la etapa de fondo.
2. De igual forma, se advierte que en conjunto con el recurso de reposición por usted presentado bajo el radicado N° NC2023/0017639, de fecha 15 de diciembre de 2023 usted presentó, una modificación sobre el capítulo reivindicatorio de la solicitud. Sin embargo, al verificar el pago de las tasas, se advierte que no se ha acreditado el pago de la tasa por concepto de modificación relacionada con las reivindicaciones, lo cual, resulta obligatorio de conformidad con lo establecido por el numeral 1.2.2.8. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia, que establece que todo cambio o modificación sobre una solicitud en trámite relacionada con el capítulo reivindicatorio, deberá acreditar el pago de la tasa de modificación correspondiente, conforme los valores establecidos en la resolución de tasas vigente.
3. En tal sentido, esta Dirección le requiere con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que, en el término de 1 mes contado a partir de la comunicación de este oficio, acredite el pago de la tasa correspondiente a la modificación de la solicitud en relación con la modificación del pliego reivindicatorio presentada bajo el radicado N° NC2023/0017639, de fecha 15 de diciembre de 2023, de conformidad con los valores vigentes en la Resolución de Tasas vigentes en materia de Propiedad Industrial.

En todo caso, conviene ponerle de presente que de no dar cumplimiento dentro de los términos aquí concedidos; esta Dirección procederá a decidir sobre el capítulo reivindicatorio anterior sobre el cual se acreditó el pago.

Sin otro en particular,



Nubia Milena Pinzon Ibañez
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES (E)